



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000116 DE 2019

(11 ABR 2019)

“Por la cual se adopta el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política y el Decreto Ley 890 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define, en los siguientes términos, a la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural: *“Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales”*.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 establece que *“el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”*

Que, acorde con la anterior disposición, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo de Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12 del Decreto 1071 de 2015.

Que mediante la Resolución 000096 de 2018 *“Por la cual se delegan y asignan funciones relacionadas con el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social”*, modificada por la Resolución 381 de 2018, se delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, así como la emisión de los instructivos que se requieran, entre otros.

Que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, documento

gr

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural"

técnico que desarrolla, entre otros aspectos, el procedimiento y requisitos para la selección de postulantes, entre otros aspectos.

Que el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, junto con el Manual Operativo, constituyen el pilar de operación del programa de vivienda rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Adóptase el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural formulado por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Modificaciones. El Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural adoptado por la presente resolución, podrá ser ajustado o modificado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con posterioridad a la fecha de adjudicación de los subsidios en cada vigencia fiscal.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 ABR 2019


ANDRÉS VALENCIA PINZÓN
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Oscar García, Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Daniel Monsalve Ortiz, Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Javier Pérez Burgos, Viceministro de Desarrollo Rural

Revisó: Marisol Duarte Bautista, Oficina Asesora Jurídica
Giovanny Pérez Ceballos, Jefe Oficina Asesora Jurídica



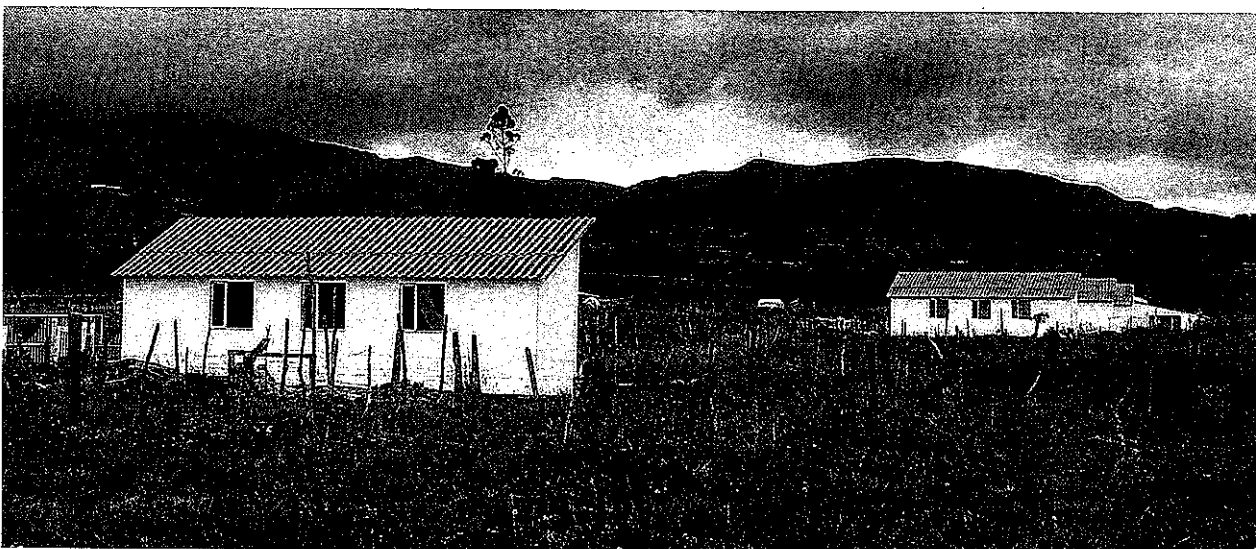
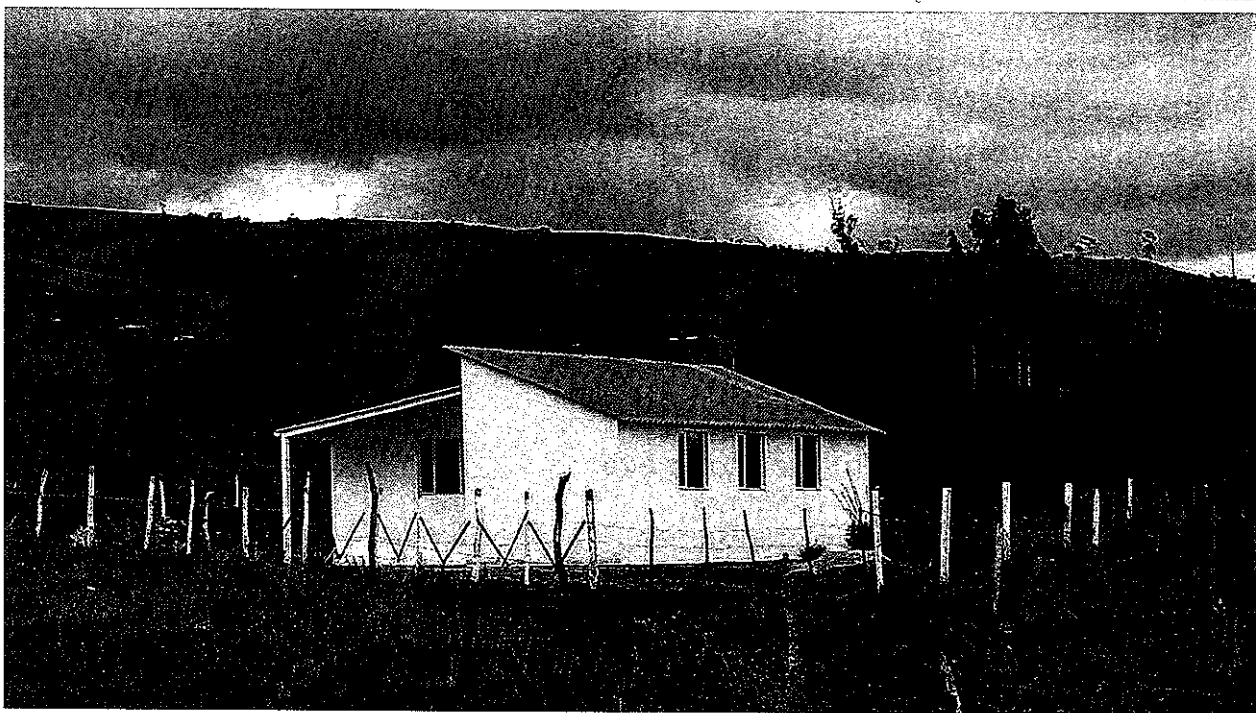
El campo
es de todos

Minagricultura



VIVIENDA
RURAL
Más digna

REGLAMENTO OPERATIVO DEL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO RURAL





**El campo
es de todos**

Minagricultura



**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
Andrés Valencia Pinzón**

**Viceministro de Desarrollo Rural
Javier Pérez Burgos**

**Director Gestión de Bienes Públicos Rurales
Daniel Monsalve Ortiz**

**Colaboradores en este documento
Funcionarios y Contratistas
Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales**

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Avenida Jiménez # 7A-17, Bogotá, Colombia
PBX: 2543300

Versión 1 - Marzo 2019



CONTENIDO

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES	5
1.1. OBJETIVO GENERAL	5
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.3. DEFINICIONES	5
1.3.1. Entidad Otorgante	5
1.3.2. Entidad Operadora	6
1.3.3. Entidad Ejecutora	6
1.3.4. Entidad Promotora	6
1.3.5. Entidad Oferente	6
1.3.6. Bolsa Nacional	7
1.3.7. Bolsa para atención a población rural víctima	7
1.3.8. Programas Estratégicos	7
1.3.9. Programas de Desarrollo Rural	7
CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO	8
2.1. . NORMAS QUE REGULAN EL SUBSIDIO	8
CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO	10
3.1. MODALIDADES	10
3.1.1. Vivienda Nueva:	10
3.1.2. Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:	10
3.2. VALOR DEL SUBSIDIO	11
3.3. FUENTE DE RECURSOS	12
3.3.1. Bolsa Nacional:	12
3.3.2. Bolsa para atención a población rural víctima:	12
3.4. CONDICIONES DE LA VIVIENDA RURAL	12
CAPITULO 4. REQUISITOS PARA ACCESO AL SUBSIDIO	14
4.1. HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN	14
4.2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES	15
4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES	16
4.4. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL HOGAR PARA EL PROCESO DE LA POSTULACIÓN	16
CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO	20
5.1. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE POSTULACIÓN DE ENTIDADES OFERENTES	20
5.1.1. Resolución de distribución departamental y priorización municipal de recursos: Una vez la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural recomiende la distribución de los recursos	20
5.1.2. Apertura del proceso de postulación:	20
5.1.3. Postulación de Beneficiarios:	20
5.1.4. Compromiso de aporte de transporte:	23
5.1.4.1. Aporte de transporte en dinero:	23
5.1.4.2. Aporte de transporte en especie:	24

m



El campo
es de todos

Minagricultura



VIVIENDA
RURAL
Más digna

5.1.5. Calificación de Hogares: 25

5.1.6. Listado de hogares calificados: 35

5.1.7. Remisión de listados a la Entidad Operadora:..... 35

5.1.8. Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y
Prioritario Rural: 35

5.2. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE
ENTIDADES PROMOTORAS 37

5.2.1. Facultad de actuar como Entidad Promotora: El Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural aprobará la creación de los programas estratégicos previa
recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social
Rural. 37

5.2.2. Actividades previas a la priorización:..... 37

5.2.3. Priorización de Beneficiarios: 37

5.2.4. Otorgamiento del Subsidio: 38

5.2.5. Remisión de listados a la Entidad Operadora:..... 38

5.3. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE LA
ENTIDAD PROMOTORA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- URT 38

5.3.1. Notificación sentencia: 39

5.3.2. Caracterización sentencia URT:..... 39

5.3.3. Priorización de beneficiarios..... 39

5.4. ASIGNACIÓN CONDICIONADA DEL SUBSIDIO 40

CAPÍTULO 6. SUSTITUCIONES Y EXCLUSIONES 41

CAPÍTULO 7. PROYECTO ESTRUCTURADO 43



CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, con los recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas vigentes.

El presente Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural es diferente del Manual Operativo elaborado por la Entidad Operadora para el cumplimiento de las actividades que le son propias, de conformidad con el vínculo contractual vigente con la Entidad Otorgante.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el procedimiento de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la población beneficiaria postulada por las Entidades Oferentes o priorizadas por las Entidades Promotoras, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para acceder al mismo.
- Establecer el procedimiento de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a la población beneficiaria por órdenes emitidas por jueces y/o magistrados, en el en el marco de implementación de la política de Restitución de Tierras.
- Optimizar la implementación del modelo de administración y ejecución para los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.3 DEFINICIONES

1.3.1. Entidad Otorgante: Es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación.





El campo
es de todos

Minagricultura



1.3.2. Entidad Operadora: Es la(s) persona(s) jurídica(s) contratada(s) por la Entidad Otorgante, de conformidad con la normatividad vigente, para la administración y ejecución de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en las etapas de diagnóstico, estructuración, ejecución de obra civil, trabajo social y ambiental e interventoría de obra; con el fin de garantizar la materialización de las soluciones de vivienda a las familias efectivamente beneficiarias del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural acorde con los lineamientos impartidos por la Entidad Otorgante.

1.3.3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de acuerdo a la normatividad vigente y las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Operadora.

1.3.4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad otorgante, para la postulación y/o priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.

1.3.5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Podrán ser oferentes:

- a. Las Entidades Territoriales.
- b. Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos.
- c. Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos.
- d. Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural.
- e. Las Organizaciones Populares de Vivienda.
- f. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social.
- g. Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



- h. Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

1.3.6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

1.3.7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

1.3.8. Programas Estratégicos: Mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.

1.3.9. Programas de Desarrollo Rural: Mecanismo para atender grupos poblacionales pertenecientes a entidades gremiales del sector agropecuario; en cuyo caso el gremio postulará a los beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural y realizará el aporte de contrapartida en los términos establecidos por el artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1071 de 2015.



El campo
es de todos

Minagricultura



CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO

2.1. NORMAS QUE REGULAN EL SUBSIDIO

- Constitución Política de Colombia, artículo 51, consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y el de promover planes de Vivienda de Interés Social (VIS), sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- Ley 3 de 1991, por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.
- Ley 1415 de 2010, por medio de la cual se establecen los requisitos y mecanismos ágiles para la postulación, asignación y aplicación de subsidios familiares de vivienda para la población rural afectada por desastres naturales, calamidad pública o emergencia, o con viviendas en zonas de alto riesgo.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones en lo que corresponde a vivienda rural contemplado en el artículo 10.
- Decreto Ley 890 de 2017, por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.



- Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la reglamentación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural establecida en la Parte 2 del Libro 2 del mencionado decreto.
- Resolución No. 000232 de 2016, por la cual se establecen los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- Resolución 179 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se adopta el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural.
- Resolución 096 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se delegan y asignan funciones relacionadas con el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social.
- Resolución 381 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 096 de 2018.
- Resolución 414 de 2018, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se delega la notificación de los actos administrativos de otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural para el cumplimiento de fallos judiciales de restitución de tierras.



El campo
es de todos

Minagricultura



CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DEL SUBSIDIO

3.1. MODALIDADES

3.1.1. Vivienda Nueva: Modalidad que le permite a un hogar beneficiario del subsidio edificar una estructura habitacional en:

- Un inmueble del que uno o varios miembros del hogar sean propietarios conforme con el certificado de tradición y libertad.
- Un inmueble en el que uno o varios miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación. Dicha condición se podrá demostrar de la siguiente manera:
 - ✓ Certificación de sana posesión expedida por la autoridad municipal competente.
 - ✓ Autodeclaración de sana posesión en el formato suministrado por la Entidad Otorgante, suscrita por el jefe del hogar, el Presidente de la Junta de Acción Comunal y dos (2) testigos.
- Un lote de terreno de propiedad de la Entidad Oferente, caso en el cual será obligación de esta, transferir su propiedad de manera individual, al jefe del hogar beneficiario del proyecto de vivienda de interés social y prioritario rural, para que el subsidio asignado pueda ser invertido.
- Un lote de terreno de propiedad colectiva para el caso de las comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras.

La construcción de vivienda nueva puede hacerse en forma dispersa o agrupada.

Para la construcción de vivienda nueva agrupada se requerirá la gestión y/o cofinanciación de las entidades oferentes o promotoras para garantizar otros componentes como obras de urbanismo, acceso a fuentes de agua, energía y evacuación de aguas residuales.

3.1.2 Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:



Es la modalidad que reúne el conjunto de acciones integrales que permiten al hogar postulado al subsidio, mejorar las condiciones de habitabilidad, locativas y/o estructurales de su vivienda rural, de acuerdo con el diagnóstico integral.

Esta modalidad estará sujeta a los parámetros establecidos en la normatividad vigente y el manual operativo, y deberá ser adelantada por la Entidad Operadora en coordinación con la Entidad Oferente o Entidad Promotora, según el caso.

La solución de vivienda a mejorar podrá ser de propiedad de uno o varios de los miembros del hogar postulante, o podrá tratarse de un inmueble en el que uno o varios de los miembros del hogar demuestren la posesión regular por un período mínimo de cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación.

3.2. VALOR DEL SUBSIDIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, el valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural será el siguiente:

Modalidad	Hasta SMMLV	Incluye costo de transporte de materiales
Vivienda Nueva población rural en condición de pobreza	55	No
Vivienda Nueva para población rural víctima y programas estratégicos	60	Si
Mejoramiento de vivienda población rural en condición de pobreza	16	No
Mejoramiento de vivienda para población rural víctima, programas estratégicos, programas de desarrollo rural.	22	Si

La cuantía del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al momento de su adjudicación será del cien por ciento (100%) del valor de la solución de vivienda.

En el evento en que la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural apruebe la postulación de programas de desarrollo rural,



El campo
es de todos

Minagricultura



serán aplicables las normas vigentes, que a la fecha señalan un porcentaje financiable hasta del 70% del valor del subsidio con recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el porcentaje restante será aportado en dinero, exclusivamente por la Entidad Oferente a que se refiere el literal d del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2 y el artículo 2.2.1.1.14 del Decreto 1071 de 2015.

De conformidad con la normatividad vigente, cuando un fallo judicial ordene la construcción de menos de diez (10) soluciones de vivienda en un municipio, y se desequilibre la estructura financiera del subsidio, éste podrá incrementarse hasta en un quince por ciento (15%), dependiendo de las condiciones para su construcción determinadas en el diagnóstico efectuado por la Entidad Operadora.

3.3. FUENTE DE RECURSOS

3.3.1. Bolsa Nacional: Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

3.3.2. Bolsa para atención a población rural víctima: Recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

3.4. CONDICIONES DE LA VIVIENDA RURAL

Para construcción de vivienda nueva, la solución habitacional tendrá un área mínima de cincuenta (50) metros cuadrados con al menos un espacio múltiple, tres (3) habitaciones, baño, cocina, cuarto de herramientas, alberca para el almacenamiento de agua y limpieza, y saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.6 del Decreto 1071 de 2015, salvo para el caso de la población indígena, para la cual prevalecerán sus usos y costumbres, siempre y cuando se dé cumplimiento a la norma de sismo resistencia (NSR 2010) o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) o las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen y el



Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente, establecido en la Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía.

En situaciones especiales, así como en los programas estratégicos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a solicitud justificada de la Entidad Promotora se podrá construir una solución de vivienda para dos o más hogares o con el número de habitaciones necesarias en lo que corresponde al hacinamiento vinculado a un hogar; lo cual implicará la sumatoria del valor del subsidio y un diseño especial que permita, superando el área mínima, cumplir con las necesidades de los núcleos familiares, previo consentimiento de cada hogar beneficiario.

La propuesta técnica y financiera de la vivienda estará a cargo de la Entidad Otorgante, y será entregada a la Entidad Operadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.8 del Decreto 1071 de 2015.

Handwritten mark



El campo
es de todos

Minagricultura



CAPITULO 4. REQUISITOS PARA ACCESO AL SUBSIDIO

4.1. HOGARES SUSCEPTIBLES DE POSTULACIÓN

4.1.1. Serán susceptibles de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación, los siguientes hogares del área rural:

1. Los que tengan o se encuentren por debajo del punto de corte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Los declarados por la autoridad competente en situación de vulnerabilidad, y/o de afectación manifiesta o sobreviniente.
3. Los conformados por personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Para el caso de Restitución de Tierras deberá contarse con sentencia judicial notificada en la que haya reconocimiento al derecho a acceder al subsidio de vivienda rural y que goce materialmente del predio, en igual sentido lo que se refiere a los segundos ocupantes.

En el evento en que el núcleo familiar esté compuesto por hermanos cuyo interés se reconoció mediante sentencia de restitución de tierras, por pertenecer a la masa del causahabiente parte dentro del proceso, dicha situación se deberá especificar en el proceso de priorización a través de la herramienta tecnológica que la Entidad Otorgante disponga para el efecto.

En el caso de que los hogares gocen de propiedad colectiva incluyendo los beneficiarios de sentencia de Restitución de Tierras, los mismos deberán ser postulados de manera individual.

4. Los conformados por personas reconocidas por sentencia judicial como beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
5. Los conformados por integrantes de comunidades indígenas.



6. Los conformados por integrantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
7. Los conformados por integrantes de comunidades rom.
8. Los hogares afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.
9. La población que haga parte de los programas estratégicos del orden sectorial aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Los hogares con jefatura femenina.

4.1.2. Quedarán exceptuados del requerimiento del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN los siguientes hogares:

1. Los hogares afectados por situación de desastre natural, calamidad pública o emergencia.
2. Los integrados por población víctima del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011.
3. Los conformados por integrantes de comunidades indígenas.
4. Los hogares del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que residan en zona rural y que pertenezcan a los sectores de la población raizal. Esta última condición deberá ser certificada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE, o quien cumpla sus funciones.

4.2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSTULANTES

1. Ser nacional colombiano.
2. Identificación.
Adultos: Cédula de Ciudadanía
Menores: Tarjeta de identidad y/o Registro Civil de Nacimiento.
3. Conformar un hogar (mínimo dos miembros)
4. Vivir en área rural del territorio nacional.
5. Ser propietario o poseedor de un predio ubicado en área rural o vivienda que requiera mejoramiento y tener disponibilidad de agua.



El campo
es de todos

Minagricultura



En caso de vivienda nucleada, la Entidad Oferente debe aportar el lote con disponibilidad de servicios públicos.

6. Puntaje obtenido en el SISBEN, así:
 - 6.1 SISBEN con puntaje inferior a 40.75 para toda la zona rural dispersa.
 - 6.2 SISBEN con puntaje inferior a 56.32 para la zona rural de las 14 principales ciudades del país.
 - 6.3 Se exceptúan los hogares conformados por integrantes de comunidades indígenas; los afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencia; las víctimas del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los hogares del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que residan en zona rural.
7. La población víctima del conflicto armado debe estar inscrita en el Registro de Población Víctima de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.
8. No haber recibido Subsidio de Vivienda, exceptuando los casos expresamente establecidos en la normatividad vigente.

4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES

En la selección de los hogares las Entidades Oferentes y la Entidad Otorgante deberán tener en cuenta que éstos no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que uno de los integrantes del hogar forme parte de más de un núcleo familiar postulado en un mismo municipio. En caso de incurrir en esta conducta, la postulación del hogar será rechazada sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.
2. Que el hogar haya sido afectado por la ejecutoria de un acto que ordenó la pérdida y restitución del subsidio, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de la postulación.
3. Las demás que estén incluidas en las normas vigentes.

4.4. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL HOGAR PARA EL PROCESO DE LA POSTULACIÓN



I. POSTULACIÓN DEL HOGAR

- 1) **Formulario de Inscripción al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural:** Documento que genera la plataforma después de realizar el proceso de registro y caracterización del hogar, donde se consigna toda la información marcada por el hogar postulante, en cuatro pasos:
 - a. Datos del Jefe del Hogar
 - b. Caracterización del Jefe del Hogar
 - c. Registro de los miembros que componen el hogar y la caracterización de cada integrante que lo forma.
 - d. Datos del predio y legalización del mismo.

El formulario debe estar correctamente diligenciado y firmado por el jefe del hogar y su cónyuge si el caso aplica, y digitalizado y cargado en la plataforma.

- 2) **Certificado de Habeas Data o tratamiento de datos:** Documento en el cual el titular de los datos personales (Hogar postulante /Entidad Oferente), autorizan voluntariamente para que la información suministrada sea utilizada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el proceso de postulación, evaluación, otorgamiento y demás trámites relacionados con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
- 3) **Certificado ambiental:** Documento expedido por el Alcalde o en su defecto por el Secretario de Planeación Municipal, donde certifique que de conformidad con el plan de ordenamiento territorial el predio es rural y que no se encuentra ubicado en zona de riesgo, carretera o ronda hídrica, área de reserva forestal o parque natural y que es viable la construcción de la vivienda.
- 4) **Sisbén:** Consulta Información del puntaje del SISBEN.

II. CARACTERIZACIÓN DEL HOGAR

- 1) **Documentos de Identificación:** Documento de identificación de la persona que, como jefe del hogar presenta la solicitud y de los miembros dependientes del grupo familiar que componen el hogar.
- 2) **Hogar Uniparental:** Entiéndase por Hogar Uniparental al proceso de reorganización de las familias después de la separación



El campo
es de todos

Minagricultura



(sistema de vida, mundo laboral, roles de hijos), el cual se acreditará a través de una declaración notarial.

- 3) **Personas en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial:** Son aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Para poder verificar dicha situación, del jefe de hogar o alguno de sus miembros, se deberá anexar la certificación médica o historia clínica de la EPS o de la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez donde se certifique la situación de discapacidad.
- 4) **Mujer Cabeza de hogar:** La condición de mujer cabeza de hogar rural, deberá acreditarse a través de una declaración juramentada según formato que suministre la Entidad Otorgante.
- 5) **Madres comunitarias:** En caso de ser madre Comunitaria deberá anexar certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- 6) **Desastres naturales, calamidad pública o emergencia:** Los hogares propietarios o poseedores de predios rurales conformados por una o más personas que integren el mismo grupo familiar, cuya solución habitacional se haya visto afectada por situaciones de desastre natural, calamidad pública o emergencia debidamente declarada por las autoridades competentes y que se encuentren incluidos en los censos oficiales.
- 7) **Grupo étnico:** Son aquellos hogares con miembros pertenecientes a grupos étnicos, (indígenas, rom, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros) quienes deberán acreditar dicha pertenencia mediante certificación emitida por el Representante Legal de la Comunidad legalmente reconocido por el Ministerio del Interior.
- 8) **Asociaciones Campesinas y de pequeños productores Agropecuarios:** Los Hogares con miembros pertenecientes a asociaciones campesinas y de pequeños productores agropecuarios, deberán presentar por cada miembro perteneciente, un formato de declaración juramentada suministrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



- 9) **Proyectos Siniestrado:** Los Beneficiarios de proyectos de vivienda rural otorgados en vigencias anteriores que hubiesen sido declarados como siniestrados, en cuyo caso se manifestará por el postulante dicha condición, la cual será certificada por la entidad que otorgó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

III. ACREDITACIÓN DEL PREDIO O LA VIVIENDA

- 1) **Posesión del lote de terreno:** Posesión del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida por un lapso no inferior a cinco (5) años, con el ánimo de señor y dueño. Dicha condición podrá ser acreditada a través de dos (2) alternativas:
- a. Certificación expedida por la autoridad municipal competente.
 - b. Declaración de sana posesión en el formato suministrado por la Entidad Otorgante, la cual deberá estar suscrita por el declarante, el Presidente de la Junta de Acción Comunal a la que pertenece y dos (2) testigos.
- 2) **Propiedad del predio o vivienda:** Cuando se es propietario del predio o la vivienda a mejorar, se acredita mediante certificado de tradición y libertad o mediante sentencia judicial ejecutoriada debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 3) **Predio adjudicado por el INCORA, el INCODER o Agencia Nacional de Tierras - ANT:** Si el predio fue adjudicado al titular mediante acto administrativo expedido por el INCORA, el INCODER o la ANT y registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente, deberá anexar el acto administrativo de adjudicación y en el registro del Predio del Hogar Postulante, adjuntar el Certificado de Libertad y Tradición y completar los datos solicitados que requiere ese campo. Si el mencionado acto administrativo de adjudicación no fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberá anexarse la resolución de adjudicación y en el registro del Predio del Hogar Postulante, adjuntar la declaración de Sana Posesión y completar los datos solicitados que requiere ese campo.



El campo
es de todos

Minagricultura



VIVIENDA
RURAL
Más digna

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

5.1. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE POSTULACIÓN DE ENTIDADES OFERENTES

5.1.1. Resolución de distribución departamental y priorización municipal de recursos: Una vez la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural recomiende la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia destinados al otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá una resolución que contenga la distribución departamental y la priorización municipal, que incluirá la fuente de los recursos, el presupuesto asignado, el concepto de la inversión y la distribución.

5.1.2. Apertura del proceso de postulación: Una vez expedido el acto administrativo de distribución departamental y priorización municipal de recursos, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informará a las Entidades Oferentes y Promotoras que tienen un tiempo determinado para su inscripción en la herramienta tecnológica que se disponga para el efecto, cargando los respectivos soportes.

Posteriormente, dichas Entidades darán inicio al proceso de postulación de los hogares, en los tiempos y en la herramienta tecnológica dispuesta para el efecto.

5.1.3. Postulación de Beneficiarios: Es la solicitud de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural que realiza un hogar a través de una Entidad Oferente, bien sea bajo la modalidad de construcción de vivienda nueva o de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Para la postulación, la Entidad Oferente seguirá el siguiente procedimiento:

1. Informar a la Personería Municipal acerca de la apertura del proceso de convocatoria a los hogares con el fin de que se realice el acompañamiento respectivo al proceso.
2. Realizar divulgación de la convocatoria entre los potenciales interesados para optar al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés



Social y Prioritario Rural por los medios que estime idóneos, en el cual informe acerca de los requisitos para ser beneficiario.

3. Identificar la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para cada uno de los hogares que serán postulados, según corresponda a:
 - Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico – Modalidad A.
 - Construcción de Vivienda Nueva – Modalidad B.
4. Disponer del personal digitador y de atención al público para adelantar el proceso de postulación dentro de los plazos establecidos por la Entidad Otorgante.
5. Realizar la postulación de potenciales beneficiarios a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin por la Entidad Otorgante y tener en cuenta en el proceso de postulación, los siguientes criterios de preselección de postulantes, respetando los principios de eficacia, transparencia y equidad:
 - Que los hogares a preseleccionar cuenten con un terreno propio o acrediten la calidad de poseedor donde se pueda desarrollar el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.
 - Que los hogares a preseleccionar habiten en la zona rural del municipio priorizado.
 - Que los hogares a preseleccionar nunca hayan recibido subsidio de VIS por parte del Gobierno Nacional, salvo para las excepciones consagradas en la ley o en los reglamentos.
 - Que los hogares a preseleccionar se encuentren por debajo del punto de corte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o que dichos hogares se encuentren exceptuados de este requisito.
 - Que se brinde tratamiento preferente a los hogares que se encuentren en situación de desplazamiento o pobreza extrema; que sus predios hayan sido restituidos por autoridad competente; que sean beneficiarios de programas estratégicos,



**El campo
es de todos**

Minagricultura



programas de formalización, titulación y de acceso a tierras rurales o del plan de distribución de tierras; que hayan sido afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencias; o que pertenezcan a grupos étnicos y culturales de la Nación, reconocidos por autoridad competente; mujeres de cabeza de familia y madres comunitarias que habiten el suelo rural.

- Demás actividades conforme a lo previsto en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

Esta postulación se entiende oficializada cuando se registran de manera completa e íntegra la información correspondiente a los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en el sistema de información, registro o formulario electrónico destinado por la Entidad Otorgante para tal propósito.

El registro de la información que debe ser diligenciada y aportada por las Entidades Oferentes debe ser completo y auténtico, debiendo estas Entidades responder por lo diligenciado y aportado como soporte.

La Entidad Oferente deberá presentar un certificado donde conste que se realizó el proceso de preselección con el aval del Personero Municipal, así como de las mesas de trabajo que se hayan realizado con la comunidad.

Junto con la postulación las Entidades Oferentes deberán enviar a la Entidad Otorgante un documento suscrito por el representante legal donde certifiquen que:

1. En su calidad de productora de la información soporte de la adjudicación, posee dichos documentos en físico.
2. Velarán por la conservación y custodia de dicha documentación, teniéndola disponible por el término que impone la ley.
3. Mantendrán la información disponible y responderán por las solicitudes de consulta que realicen los beneficiarios de las adjudicaciones, entes de control y demás entidades que requieran la información objeto de consulta.

No obstante lo anterior, en cualquier momento, y en el evento de encontrarse por cualquier medio que la información o los documentos soportados por el solicitante no coinciden con la realidad, la Entidad



Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural dará por terminado el proceso de asignación del subsidio para ese potencial beneficiario. En el caso de que se hubiese otorgado el subsidio, la Entidad Otorgante revocará el acto administrativo mediante el cual se otorgó el subsidio.

5.1.4. Compromiso de aporte de transporte: Este aporte efectuado por la Entidad Oferente y/u otras entidades que concurren a la cofinanciación de la solución de vivienda, podrá ser en dinero o en especie.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá determinar la aplicación exclusiva del aporte en dinero cuando lo estime necesario, decisión que deberá estar consignada en el acto administrativo de distribución de recursos de la correspondiente vigencia.

5.1.4.1. Aporte de transporte en dinero: El Representante Legal de la Entidad Oferente deberá suscribir una Carta de Compromiso de Aporte de Transporte en dinero, la cual deberá ser remitida a la Entidad Otorgante en el momento de la postulación de los hogares.

El 100% del valor del aporte de transporte en dinero deberá ser consignado en una cuenta dispuesta para el efecto por la Entidad Operadora. Si dichos recursos no se encuentran disponibles se entenderán rechazados los subsidios asignados.

Este aporte deberá estar garantizado en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la comunicación realizada por la Entidad Otorgante, en la cual da cuenta de la asignación de los subsidios.

En el evento que el aporte de transporte en dinero sea financiado con recursos del Sistema General de Regalías, se requerirá la viabilización, aprobación y priorización del correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD, de conformidad con lo establecido en la Ley 1530 de 2012.

Se entenderá garantizado el aporte financiado por el Sistema General de Regalías únicamente con el acuerdo de aprobación del proyecto por el OCAD, el cual deberá aportarse dentro de los treinta (30) días posteriores al requerimiento efectuado por la Entidad Otorgante.

Los recursos así comprometidos, serán consignados dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la notificación de la Entidad Otorgante sobre la asignación de los subsidios a los hogares beneficiarios.



El campo
es de todos

Minagricultura



5.1.4.2. Aporte de transporte en especie: La Entidad Oferente u otra entidad que bajo su cuenta y riesgo contribuya al transporte de materiales para la construcción de las soluciones de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural deberá:

1. Suscribir una Carta de Compromiso de Aporte de transporte en especie, la cual deberá ser entregada a la Entidad Otorgante en el momento de la postulación de los hogares.
2. Garantizar que los materiales estén dispuestos en el sitio de construcción de acuerdo al cronograma que le presente la Entidad Operadora.
3. Garantizar que se cumpla con el término de disposición de los mismos en sitio con el fin de no obstaculizar la ejecución de las viviendas.
4. Garantizar que los materiales conserven la integridad y el estado en que fueron entregados por la Entidad Operadora.

Para soportar lo anterior se hace necesario que la Entidad Oferente o quien cofinancie este aporte, suscriba un compromiso de transporte con la Entidad Operadora que esté amparado por una póliza de seguro de transporte de mercancías que cubra los siguiente riesgos: a) Cumplimiento del contrato, b) Pérdida o daño de los bienes transportados, c) Volcadura o descarrilamiento del medio de transporte, d) Hurto o desaparición total o parcial de los bienes transportados.

La Entidad Oferente deberá concertar con la Entidad Operadora cronograma individualizándolo por cada hogar beneficiario discriminando fecha y cantidad de insumos transportados. Esta última presentará a la Entidad Otorgante un informe mensual que contenga el consolidado de los materiales recibidos, transportados y entregados a cada uno de los hogares beneficiarios.

En el evento en que se incumpla con la obligación derivada del transporte en especie se entenderán por rechazados los subsidios otorgados.

La Entidad Oferente que incumpla el compromiso de realizar el aporte de transporte en dinero o en especie, esta no será priorizada y/o viabilizada en la distribución de recursos del Subsidio Familiar de VIS Rural durante las dos siguientes vigencias fiscales.



De la misma manera, la Entidad Otorgante expedirá el acto administrativo correspondiente, declarando el incumplimiento de las obligaciones de la Entidad Oferente y revocando los subsidios asignados, a los hogares postulados por dicha Entidad.

5.1.5. Calificación de Hogares: La Entidad Otorgante, calificará los hogares de los listados remitidos por las Entidades Oferentes, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1071 de 2015 y regulado por la Resolución No. 000232 de 2016, por la cual se establecen los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el cual forma parte integral del presente reglamento.

Lo anterior no significa que si en el proceso de verificación de la documentación aportada, por ejemplo SISBEN, sana posesión, entre otros, y como resultado del cruce de información entre diferentes bases de datos, registros administrativos, sistemas de información propios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Banco Agrario de Colombia S.A, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Departamento Nacional de Planeación - DNP, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, información catastral, predial urbano y/o rural, o cualquier otro, se llegara a evidenciar que el estado de vulnerabilidad del potencial beneficiario o de alguno de los integrantes del hogar, respecto al puntaje SISBEN, no es coherente al de un habitante rural vulnerable será reportado ante DNP y no será beneficiado del SVISR.

Los actuales criterios de calificación establecidos, son los siguientes:

Puntaje máximo por criterios de calificación:

Criterio	Descripción	Valor Máximo
1. Tipo Hogar	Uniparental	3
Total Hogar		3
2. Miembros Hogar	Presencia de niños	8
	Presencia adultos mayores	4
	Presencia de personas en condición de discapacidad	6
	Cantidad miembros del hogar	4
Total miembros del hogar		22
3. Mujer Rural	Mujer cabeza de hogar	6
	Trabajadoras del sector informal	2
	Madres comunitarias	2
Total Mujer Rural		10
4. Sisbén	Menor puntaje Sisbén	25
Total Sisbén		25



**El campo
es de todos**

Minagricultura



**VIVIENDA
RURAL**
Más digna

5. Desastres naturales, calamidad pública o emergencia	Hogares con miembros afectados por desastres naturales, calamidad pública o emergencia	4
Total Desastres naturales, calamidad pública o emergencia		4
6. Grupos Étnicos	Hogares con miembros pertenecientes a grupos étnicos (indígenas, rom, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros)	8
Total Grupos Étnicos		8
7. Agropecuario y Desarrollo Rural	Hogares con miembros pertenecientes a asociaciones campesinas y de pequeños productores agropecuarios	7
	Hogares con miembros pertenecientes a programas de formalización tierras	2
Total Agropecuario y Desarrollo Rural		9
8. Proyectos Siniestrados	Miembros hogares Proyectos VISR siniestrados liberados	5
Total Proyectos Siniestrados		5
9. Condiciones Habitabilidad	Vivienda construida en materiales provisionales, como latas, tela, madera de desecho, entre otros	7
	Ausencia de saneamiento básico	4
	Pisos en tierra o materiales inapropiados	3
Total Condiciones Vivienda		14
Total Calificación		100

Los anteriores criterios de calificación también se aplicarán para la selección de hogares en la bolsa para atención a población víctima, en cuyo caso los potenciales beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro Único de Víctimas y en el criterio de SISBEN se otorgará la máxima puntuación (25), al igual que para las familias que no se exige estar registrados en el SISBEN, de conformidad a lo expuesto en el Artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1071 de 2015.

A su vez, la Entidad Otorgante evaluará los documentos cargados en plataforma por cada uno de los hogares postulados, a fin de validar que acrediten las condiciones marcadas, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución No. 000232 de 2016, *“Por la cual se establecen los rangos a ser aplicados en cada uno de los criterios de calificación para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural”*, la cual forma parte integral del presente reglamento.

Así las cosas, para el proceso de verificación de la documentación aportada, se cuenta con un formato que consta de 16 documentos con sus respectivas preguntas, el cual evaluará la entidad otorgante junto con la documentación anexa en la plataforma por el hogar postulante, conforme a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015. Dicha revisión será objeto de códigos de rechazo cuando no se acredite la propiedad y la descripción del código de observaciones para generar novedades a la entidad operadora con el objetivo de actualizar la información en campo de los



El campo
es de todos

Minagricultura



documentos que hacen parte de la postulación del hogar como se relacionan a continuación, así:

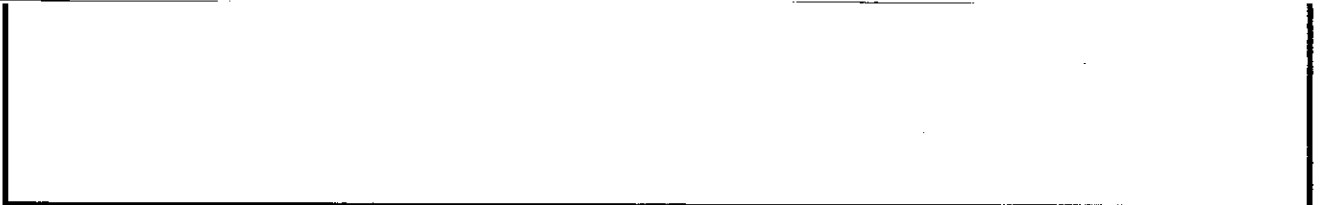
I. DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES

A continuación se relaciona el formato de validación de información de las familias postulantes Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural con el cual se realiza la revisión de documentos y sirve de guía para la formulación de preguntas durante el proceso.

El presente formato se utiliza como pauta para generar observaciones y listar los códigos en la plataforma cuando se presentan novedades en la revisión de los documentos adjuntos por cada hogar postulante.

Dichos códigos, representan una descripción de las observaciones (novedades) ostentada por cada uno de los funcionarios delegados de la Dirección y Gestión de Bienes Públicos Rurales – DGBPR del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo anterior, para presentar la evidencia de la documentación incompleta entregada por cada hogar postulante durante el proceso de registro de hogares a cargo de las Entidades Oferentes.

El formato de validación de información, tiene como objeto el rechazo o comentar según la novedad registrada por el funcionario delegado por la DGBPR, los comentarios permiten una descripción de las observaciones para ser entregadas a la entidad operadora, esto con el fin de actualizar los documentos incompletos o que se evidencian borrosos durante su proceso de digitalización. Para el caso de los rechazos, los documentos que no acrediten el predio rural como sana posesión, serán causal de rechazo, lo anterior se debe a que dicho predio debe acreditar sana posesión mayor a cinco (5) años. A continuación se presenta la descripción de códigos y la formulación de preguntas para revisar los documentos:





El campo es de todos

Minagricultura



II. POSTULACIÓN DEL HOGAR

1) Formulario de Inscripción al programa de Vivienda de Interés Social Rural VISR

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FÓRMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
1	Formulario de Inscripción	El formulario firmado por el jefe del Hogar?	Comentario	1FNFJH	Formulario No Firmado por el Jefe de Hogar	OBSERVACIÓN
		El formulario firmado por un miembro del Hogar?	Comentario	1FMH	Formulario firmado por un miembro del hogar	
		El formulario firmado por persona diferente a los miembros del Hogar?	Comentario	1FFPDMH	Formulario firmado por persona diferente a los miembro del hogar	
		Formulario está completo?	Comentario	1FIFH	Formulario incompleto, faltan hojas o campos sin diligenciar	
		El Tipo de modalidad de subsidio está disponible en el municipio?	Comentario	1MSE	Modalidad subsidio errada	
		Ha seleccionado Vivienda construida en materiales provisionales, como latas, tela, madera de desecho entre otros , este criterio solo aplica vivienda nueva en sitio propio?. Pregunta solo aplica para el Jefe de hogar.	Comentario	1CHVNDMV	En el Formulario ha elegido Condiciones de habitabilidad en materiales inapropiados y seleccionó el tipo de solución diferente Mejoramiento de Vivienda	OBSERVACIÓN
		Ha seleccionado (Vivienda construida en materiales provisionales, como latas, tela, madera de desecho entre otros) + (Ausencia de saneamiento básico) + (Pisos en tierra o materiales inapropiados) este criterio solo aplica vivienda nueva en sitio propio?. Pregunta solo aplica para el Jefe de hogar.				
		Ha seleccionado Ausencia de saneamiento básico en el formulario? este criterio solo aplica Mejoramiento de Vivienda	Comentario	1CHMVDVN	En el Formulario ha elegido Condiciones de habitabilidad Saneamiento básico y/o Pisos en tierra o materiales inapropiados y seleccionó el tipo de solución diferente Vivienda Nueva	
Ha seleccionado Pisos en tierra o materiales inapropiados en el formulario? este criterio solo aplica Mejoramiento de Vivienda						



2) Certificado de Habeas Data o tratamiento de datos

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
2	Certificado de tratamiento de datos – HABEAS DATA	El habeas data firmado por el jefe de hogar?	Comentario	2HDNF	Habeas data no está firmado	OBSERVACIÓN
		El habeas data firmado por persona diferente a los miembros del hogar?	Comentario	2HDFPDMH	Habeas data firmado por persona diferente a los miembros del hogar	
		El habeas data Firmado por un miembro del hogar?	Comentario	2HDFMH	Habeas data firmado por un miembros del hogar	
		Habeas data errado?	Comentario	2HDDD	Habeas data documento diferente.	

3) Certificado ambiental

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
3	Certificado ambiental	El certificado no fue expedido por autoridad municipal?	Comentario	3CNET	Certificado expedido por ente no territorial	OBSERVACIÓN
		Certificado dice que el terreno no es apto para construcción?	Comentario	3PNACV	Predio no apto para construcción de vivienda	
		Adjunto documento diferente al solicitado	Comentario	3CNV	Documento no valido	

4) Sisbén

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
4	Sisbén	El subsidio es por bolsa nacional y no adjuntó Sisbén	Comentario	4SNA	Sisbén no adjuntado	OBSERVACIÓN
		El Sisbén es superior a 40.75	Comentario	4SPS	Sisbén puntaje superior a 40.75	

5) Resolución por INCORA, INCODER o ANT

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
5	Resolución por INCORA, INCODER o ANT	El documento está a nombre de alguno de los miembros del hogar?	Comentario	5NFMH	No figura ningún miembro del hogar	OBSERVACIÓN



El campo es de todos

Minagricultura



III. CARACTERIZACIÓN DEL HOGAR

1) Hogar Uniparental

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
6	1-TIPO DE HOGAR Hogar Uniparental	El certificado no menciona al jefe de hogar y sus dependientes.	Comentario	9GFI	Grupo familiar incompleto	OBSERVACIÓN
		El jefe de hogar tiene cónyuge en el grupo familiar?	Comentario	9HNU	El hogar no es uniparental	
		Certificado está firmado por notario?	Comentario	9CNFN	Certificación no firmada por notario	

2) Documentos de Identificación

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
7	2- MIEMBROS DEL HOGAR Documentos de identificación	Fecha de nacimiento de los miembros del hogar concuerda?	Comentario	6EFN	Error en fecha de nacimiento	OBSERVACIÓN
		Números de identificación de los miembros del hogar concuerda?	Comentario	6ENI	Error Número identificación	
		Nombre de los miembros del hogar concuerda con documento de identificación?	Comentario	6ENB	Error nombre beneficiario	
		Documento no legible?	Comentario	6DNL	Documento no legible	
		Documento diferente al solicitado	Comentario	6DD	Documento diferente	



3) Personas en situación de Discapacidad

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
8	2- MIEMBROS DEL HOGAR Personas en situación de discapacidad	La certificación médica o historia clínica de la EPS o de las Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez donde se certifique la situación de discapacidad o entidad competente? Respecto alguno de los miembros del hogar	Comentario	10EECD	Error en la entidad certificadora de discapacidad	OBSERVACIÓN
		Coincide la situación de discapacidad con la expresada en el formulario?	Comentario	10TDNC	Tipo de situación de discapacidad no concuerda	

4) Mujer Rural

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
9	3 - MUJER CABEZA DE HOGAR	Declaración juramentada de mujer cabeza de hogar según formato que suministre la Entidad Otorgante?	Comentario	11CNEN	Certificado no expedido por notaría	OBSERVACIÓN
	3- MUJER TRABAJADORES DEL SECTOR INFORMAL (TSI)	Revisar si la persona no marcó Trabajadoras del sector Informal	Comentario	11NMTSIADJ	No marcó TSI pero acreditó su condición a través de la declaración juramentada	OBSERVACIÓN
		Marcó la condición de TSI?	Comentario	11MTSINDJ	Marcó la condición TSI pero no acreditó en la declaración juramentada	OBSERVACIÓN (Revisar documento criterio AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL)
	3-MUJER MADRE COMUNITARIA	Certificado expedido por el ICBF o por un operador del ICBF.	Comentario	12CNEPICBF	Certificación no expedida por ICBF u operador	OBSERVACIÓN
Los datos de la persona concuerden con los datos del certificado?		Comentario	12DPNCC	Datos de la persona no concuerdan con el certificado		



El campo es de todos

Minagricultura



5) Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencia

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
10	5 – DESASTRES NATURALES, CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA Desastres naturales	Verificar que una o más personas que integren el mismo grupo familiar, cuya solución habitacional se haya visto afectada por situaciones de desastre natural, calamidad pública o emergencia debidamente declarada por las autoridades competentes y que se encuentren incluidos en los censos oficiales. Validar que los datos concuerden con el formulario.	Comentario	13CNEUNR	Certificado no expedido por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	OBSERVACIÓN

6) Grupo Étnico

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
11	6 – GRUPOS ÉTNICOS Grupo étnico	Validar que se adjuntó certificado emitido por el Representante Legal de la Comunidad legalmente reconocido por el Ministerio del Interior.	Comentario	14CNERLCE	Certificado no expedido por el Representante Legal de la Comunidad legalmente reconocido por el Ministerio del Interior.	OBSERVACIÓN
		Validar que se exprese a qué tipo de grupo étnico pertenece.	Comentario	14CNEGEP	Certificado no expresa a que grupo étnico pertenece	
		Validar que los datos concuerden con el formulario	Comentario	14NACE	No anexo certificación étnica	



7) Asociaciones Campesina, Pequeños Productores Agropecuarios y Programa de Formalización de Tierras

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
12	7- AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL Asociaciones Campesinas y pequeños productores Agropecuarios	Certificado menciona al menos uno de los miembros del hogar	Comentario	15CNMNMMDH	El certificado no menciona a ninguno de los miembros del hogar	OBSERVACIÓN
		Validar que el documento este firmado por el representante legal de la asociación.	Comentario	15DNFRL	Documento no está firmado por el representante legal	
		Validar que se adjunte el formato declaración juramentada suministrado por la DGBPR	Comentario	15SADJ	Anexa únicamente declaración juramentada	
			Comentario	15SACRL	Anexa únicamente certificado del representante legal	
13	7- AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL Hogares con miembros pertenecientes a programas de formalización tierras	Certificado menciona al menos uno de los miembros de hogares pertenecientes a programas de formalización tierras	Comentario	18CNMNMH	El certificado no menciona a ninguno de los miembros del hogar.	OBSERVACIÓN
			Comentario	18NADPFT	No anexo el documento que pertenece Programa de Formalización de Tierras	
			Comentario	18DNFRLPFT	Documento no está firmado por el representante legal del programa de Formalización de Tierras al que pertenece.	

8) Proyectos Siniestrados

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
14	Proyectos Siniestrados	Certificado no menciona alguno de los miembros del hogar	Comentario	16CNEBAC	Certificado no expedido por la entidad que otorgó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.	OBSERVACIÓN
		Validar que se adjunte certificado expedido por la entidad que otorgó el subsidio.	Comentario	16NAC	No anexo ningún certificado	



El campo
es de todos

Minagricultura



IV) CARACTERIZACIÓN DEL PREDIO

1) Predio poseedor

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
15	Predio poseedor	El documento de sana posesión expedida por autoridad municipal expresa fecha de posesión mayor a 5 años?	Rechazo	7SPAMMBA - RECHAZO	Documento sana posesión expresa fecha de posesión menor a 5 años	RECHAZAR / COMENTARIO
		El documento de sana posesión firmada por el jefe del hogar expresa fecha de posesión mayor a 5 años?	Rechazo	7SPHMBB - RECHAZO	Documento sana posesión expresa fecha de posesión menor a 5 años	
		Anexa documento de sana posesión para acreditar predio?	Rechazo	7SPNA - RECHAZO	No anexa documento de sana posesión para acreditar predio	
		Fecha de posesión en el formulario es mayor a 5 años?	Comentario	7PFM5A	Posesión en formulario menor a 5 años	
		El documento de sana posesión registra linderos?	Comentario	7SPSL	El documento de sana posesión sin linderos	
		El documento de sana posesión tiene testigos?	Comentario	7SPST	Documento sana posesión sin testigos	
		El documento de sana posesión firmado por el Jefe de Hogar?	Comentario	7SPNFJH	Documento sana posesión no firmado por jefe de hogar	
		El documento de sana posesión firmado por el presidente de la JAC o el Alcalde?	Comentario	7SPNFJAC	Documento no Firma por presidente JAC O Alcalde.	

2) Predio Propietario

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
16	Predio Propietario	El predio es rural?	Rechazo	8PNR - RECHAZO	Predio no rural	RECHAZAR
		El predio cuenta con Certificado de Tradición y Libertad?	Rechazo	8ENA - RECHAZO	No anexa documento para acreditar propiedad del predio	
		El predio está a nombre de algún miembro del hogar?	Rechazo	8PNAB - RECHAZO	Predio no está a nombre de algún miembro del hogar	



3) Documentación adjunta no corresponde a la información solicitada, no obstante, documento fue cargado en uno de los campos anteriores el cual no corresponde

ITEM	DOCUMENTOS A REVISAR	FORMULACIÓN DE PREGUNTAS PARA REVISAR DOCUMENTOS	OBJETO DE RECHAZO O COMENTARIOS	CÓDIGO OBSERVACIONES	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE OBSERVACIONES	NOVEDADES
17	General	Documento se encuentra en otro campo el cual no corresponde.	Comentario	17DNC	Documento no corresponde al campo - Documento cruzado	OBSERVACIÓN

5.1.6. Listado de hogares calificados: Una vez surtida la fase de calificación, la Entidad Otorgante publicará en su página web por una semana el listado de los hogares postulantes en orden de calificación e informará a las Entidades Operadora, Oferentes y Promotoras sobre dicha publicación.

5.1.7. Remisión de listados a la Entidad Operadora: Una vez la Entidad Operadora reciba los listados de hogares calificados deberá iniciar las actividades a ser desarrolladas en el diagnóstico integral.

5.1.8. Adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural: Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural de que trata la Ley 3 de 1991, y los que se otorguen con ocasión del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial, con sujeción a lo previsto en el Decreto Ley 890 de 2017 y demás normas aplicables, y siguiendo los procedimientos legales.

En virtud de la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018, se delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Para el efecto, el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites que se requieran para la expedición de las resoluciones de adjudicación de subsidios que correspondan, tales como la suscripción, la numeración y el fechado, el control en el libro radicador exclusivamente para la expedición de estos actos, expedición de copias auténticas para surtir el proceso de notificaciones y la custodia documental de los actos administrativos.



El campo
es de todos

Minagricultura



En firme el acto administrativo de adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, la Entidad Otorgante, por intermedio de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, remitirá la información a la Entidad Operadora seleccionada para que dé inicio a las actividades encaminadas a la materialización de dicho subsidio en una solución de vivienda de interés social o prioritario rural nueva o mejorada.

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a la Entidad Oferente y Entidad Promotora que haya organizado la demanda de los hogares postulados, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. Así mismo, publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en virtud de lo establecido en la Resolución 414 de 2018, adelantará las notificaciones de los actos administrativos de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural que expida el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural relacionados con los subsidios asignados en desarrollo de su programa estratégico; es decir, aquellos que se requieran para dar cumplimiento a fallos judiciales de restitución de tierras, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la notificación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remitirá original del acta de notificación a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con la ejecución del subsidio.

En caso de que se interpongan recursos de ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas recibirá y remitirá el documento original a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que adelante el trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales establecerá, en cada proceso de adjudicación, el mecanismo idóneo para efectuar las demás notificaciones a los adjudicatarios del subsidio.



5.2. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE ENTIDADES PROMOTORAS

5.2.1. Facultad de actuar como Entidad Promotora: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aprobará la creación de los programas estratégicos previa recomendación de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural. Estos programas constituyen un mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por una Entidad pública del Orden Nacional.

En el Acta de la sesión en la que se recomiende la creación del programa estratégico, deberá establecerse la Entidad responsable de su desarrollo, la cual se denomina, en el marco del programa, como Entidad Promotora.

Aquellos Programas Estratégicos creados en vigencias anteriores no requerirán convalidación por parte de la Comisión, al margen de que no hubiesen ejecutado recursos en la vigencia inmediatamente anterior, siempre que conserven una Entidad Promotora como responsable de la postulación.

5.2.2. Actividades previas a la priorización: Las Entidades Promotoras realizarán las siguientes actividades previas a la priorización de beneficiarios:

1. Recopilar la información correspondiente a cada hogar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.10.11 del Decreto 1071 de 2015, o de las normas que la sustituyan o modifiquen.
2. Solicitar a la Entidad Otorgante el respectivo cruce o verificación de información, con el fin de establecer si existe impedimento para la asignación del subsidio.
3. Seleccionar de manera directa los hogares priorizados de acuerdo a las necesidades de cada programa y a la disponibilidad de los recursos establecidos en la resolución de distribución de recursos del programa que para cada vigencia expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5.2.3. Priorización de Beneficiarios: La Entidad Promotora enviará el listado de hogares priorizados a la Entidad Otorgante mediante la herramienta tecnológica que sea dispuesta para tal fin. La Entidad



El campo
es de todos

Minagricultura



Promotora será responsable de la veracidad y autenticidad de la información que soporte la inclusión de los potenciales beneficiarios.

5.2.4. Otorgamiento del Subsidio: El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios cuyos beneficiarios sean priorizados por las Entidades Promotoras, mediante la expedición de los actos administrativos que para el efecto sean requeridos.

El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales adelantará los trámites técnicos, operativos previos y posteriores que se requieran para la expedición de las resoluciones de adjudicación de los subsidios.

5.2.5. Remisión de listados a la Entidad Operadora: Una vez expedido el acto administrativo de otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, remitirá la información a la Entidad Operadora seleccionada para que dé inicio a las actividades encaminadas a la materialización de dicho subsidio en una solución de vivienda de interés social y prioritario rural nueva o mejorada.

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a la Entidad Promotora que haya priorizado los hogares, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. Así mismo, publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

5.3. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MEDIANTE PRIORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- URT

Para el Programa Estratégico en el que actúa como Entidad Promotora la Unidad de Restitución de Tierras se deberá tener en cuenta además de lo anteriormente mencionado, lo siguiente:

Corresponde a la Entidad Promotora cuando sea notificada de la iniciación de un proceso de restitución, o cuando participe como accionante, se de aviso al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del proceso respectivo cuando se pretenda obtener un subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, con el fin de evitar la imposición de órdenes que resulten contrarias a la disposiciones legales vigentes en su cumplimiento,



por la asignación de un subsidio anterior, o por simple incumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del mismo.

5.3.1. Notificación sentencia: Los Despachos Judiciales Especializados en Restitución de Tierras del país procederán a notificar las sentencias ejecutoriadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, para que dicha entidad realice la identificación del hogar beneficiario de la orden de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

5.3.2. Caracterización sentencia URT: La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, realizará la identificación del hogar beneficiario de la orden de Vivienda de Interés Social Rural notificadas con el propósito de identificar las órdenes de vivienda, la conformación de los hogares a los cuales el juez ordena la asignación del subsidio, así como la ubicación e identificación de dichos hogares y solicitar las aclaraciones sobre la sentencia si es del caso.

Lo anterior, permitirá identificar previo a la priorización y adjudicación del subsidio, los hogares que están dispuestos a recibir el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, así como su ubicación y composición, o en su defecto, los hogares que por diferentes motivos no quieren acceder voluntariamente al subsidio. En este último caso, la URT debe informar al juez en el marco de sus competencias.

5.3.3. Priorización de beneficiarios: La URT realizará priorización de los beneficiarios de sentencias de restitución con órdenes de vivienda de interés social y prioritario rural con base en el proceso de caracterización de la sentencia y los hogares y por los medios que disponga la Entidad Otorgante. A los hogares que sean postulados por la URT se les otorgará el subsidio, los hogares que no sean postulados, la URT procederá a informar al juez el motivo.

Para el caso de sentencias colectivas y de enfoque diferencial étnico, atendiendo a la limitación de recursos, previo acompañamiento de otras entidades, tales como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se establecerá un Plan de Atención para el acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural de manera gradual y progresiva, de conformidad con los recursos asignados para el programa estratégico Unidad de Restitución de Tierras.



ra



El campo
es de todos

Minagricultura



La URT garantizará las condiciones físicas y jurídicas del terreno donde se construirá la vivienda.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, priorizará ante la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, los beneficiarios reconocidos en la sentencia con órdenes de otorgarse el mencionado subsidio una vez gocen materialmente del predio, por medio de la herramienta tecnológica que se disponga para tal fin, junto con la documentación (cédulas de ciudadanía, observaciones sobre el predio o la sentencia, certificado de libertad y tradición), un archivo Excel en físico y digital relacionando las personas postuladas y su núcleo familiar, la autoridad que emite el fallo, la orden que contiene la decisión, certificado de libertad y tradición o en su defecto el número de matrícula inmobiliaria. Igualmente se deberá adjuntar las sentencias que correspondan con la postulación realizada. Esta información será enviada por parte de la URT para la adjudicación condicionada del subsidio a través de la herramienta tecnológica que se disponga para tal fin. La priorización se realizará en la modalidad construcción de vivienda nueva en sitio propio.

5.4. ASIGNACIÓN CONDICIONADA DEL SUBSIDIO

La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.

El acto administrativo que declare el incumplimiento de tales condiciones y el acaecimiento de la condición resolutoria ordenará la reversión de los recursos al Programa de Vivienda de Interés Social Rural. Este acto administrativo será susceptible de los recursos de ley, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento establecido en el capítulo 6 de este reglamento.



CAPÍTULO 6. SUSTITUCIONES Y EXCLUSIONES

Se constituyen en causales para aplicar la sustitución y exclusión:

1. La inviabilidad de construcción de la solución de vivienda, soportada en el diagnóstico realizado por la Entidad Operadora.
2. La renuncia voluntaria e irrevocable del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural expresada oficiosamente por el jefe de hogar y su cónyuge o compañero permanente.
3. La exclusión del hogar aprobada por la Entidad Otorgante, luego de presentada la situación particular por la instancia dispuesta por la entidad Operadora correspondiente.
4. La sustitución del hogar solicitada por la entidad oferente/promotora y aprobada por la Entidad Otorgante.
5. Las demás que determine la ley.

El fallecimiento del jefe cabeza de hogar no genera sustitución de los demás miembros del hogar, salvo que éstos renuncien voluntaria e irrevocablemente al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. El cabeza de hogar fallecido podrá ser reemplazado en tal condición por el cónyuge o compañero permanente o en su defecto por un hijo mayor de edad que comparta la misma unidad habitacional y designado por los demás miembros del núcleo familiar. Los menores de edad podrán adquirir la condición de cabeza de hogar bajo la representación de patria potestad cuando así lo ordene un juez o Magistrado de la República.

La sustitución de hogares durante la etapa de ejecución de los proyectos podrá realizarse en un máximo de dos (2) oportunidades por hogar asignado, el control del plazo establecido para las sustituciones y/o exclusiones será responsabilidad única y exclusiva de la entidad operadora, para todos los efectos la entidad operadora podrá interactuar directamente con las entidades oferentes/promotoras, no obstante, en la toma de decisiones se deberá contar con el aval de la Entidad Otorgante, quien deberá velar por la correcta ejecución de los recursos asignados. De la misma manera para el programa estratégico URT, se deberá guardar observancia de lo dispuesto por el respectivo juez, en lo que respecta a la sustitución de los beneficiarios.



El campo
es de todos

Minagricultura



VIVIENDA
RURAL
Mas digna

En el caso de las Entidades Promotoras, deberán presentar el listado de las sustituciones solicitadas por la Entidad Otorgante a la Entidad Operadora, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario una vez se den las condiciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del presente capítulo. En el evento en que la primera sustitución sea rechazada, solo se admitirá por parte de la Entidad Otorgante una segunda sustitución.



CAPÍTULO 7. PROYECTO ESTRUCTURADO

La Entidad Operadora radicará el diagnóstico integral junto con la documentación requerida ante la Entidad Otorgante de conformidad con el acuerdo suscrito entre dichas Entidades.

Efectuado lo anterior, la Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.

El acto administrativo que declare el incumplimiento de tales condiciones y el acaecimiento de la condición resolutoria ordenará la reversión de los recursos al Programa de Vivienda de Interés Social Rural. Este acto administrativo será susceptible de los recursos de ley, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto establezca la entidad operadora del Programa.

La Entidad Otorgante comunicará el resultado de la asignación de los subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras, que hayan organizado la demanda de los hogares postulados, indicando la fecha de la asignación, el o la jefe del hogar beneficiario y el valor del subsidio. De igual forma deberá comunicarse a la entidad operadora el contenido de dicha asignación.

Finalmente se publicará en un medio masivo de comunicación y en su página web el listado de los hogares beneficiarios con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

El presente Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural es formulado por la



El campo
es de todos

Minagricultura



Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de
Agricultura y Desarrollo Rural.

DANIEL MONSALVE ORTIZ

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales